

Asunto: **Modificación de los anexos I, II y III del Real Decreto 309/2022, de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales**

Estimado/a asociado/a:

Le informo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 164, de fecha 7 de julio de 2026, de la [Orden PJC/678/2026, de 6 de julio, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.](#)

La modificación del Real Decreto 309/2022 cambia únicamente los anexos I, II y III, en concreto, se amplía la lista de sectores que pueden acceder al mecanismo, se actualizan los parámetros técnicos para calcular la ayuda y se aclaran conceptos del glosario, especialmente los relacionados con consumo eléctrico real y actuaciones de mejora energética.

Modificación Anexo I

El Anexo I se modifica para actualizar los sectores y subsectores industriales considerados expuestos a riesgo real de fuga de carbono por los costes indirectos de las emisiones. En el Cuadro 2 se encuentran los nuevos sectores y subsectores incorporados.

También se introducen reglas importantes, como que solo serán subvencionables los sectores incluidos en los cuadros, salvo que otros sectores sean admitidos posteriormente por la Comisión Europea.

No serán subvencionables los costes indirectos de CO₂ de instalaciones consideradas nuevos entrantes en el régimen de comercio de derechos de emisión 2021-2025 cuando ya hayan recibido derechos gratuitos por sus emisiones indirectas. Esto se hace para evitar una doble compensación.

Modificación Anexo II

El Anexo II se modifica para actualizar los valores de referencia y parámetros técnicos que se utilizan para calcular el coste subvencionable y la ayuda máxima por instalación. Los cambios más relevantes son los siguientes:

- La intensidad de la ayuda será proporcionada y limitada de forma que:
 - **Los sectores que ya estaban incluidos anteriormente en el mecanismo**, la intensidad máxima de la ayuda sube hasta el 80 % de los costes de emisiones indirectas.
 - **Nuevos sectores incorporados**, la intensidad máxima de ayuda se mantiene en el 75 %.

- Se prevé que la ayuda pueda incrementarse hasta el límite máximo vinculado al valor añadido (limVAB), con un valor del 1,5 %, para garantizar protección frente al riesgo de fuga de carbono.
- Se actualiza el factor de emisión de CO₂ aplicable al cálculo de la ayuda:
 - Para el periodo 2021-2025, el factor será de 0,53 tCO₂/MWh.
 - Para el periodo 2026-2030, el factor será de 0,47 tCO₂/MWh.
- Se actualizan las fórmulas para determinar el valor de referencia de consumo eléctrico eficiente y el valor de referencia del consumo de electricidad alternativa.
- Se restringe la aplicación del factor de intercambiabilidad de electricidad y combustible a aquellas empresas que hayan recibido asignación gratuita de derechos de emisión por la fabricación del producto subvencionable.

Modificación Anexo III

El Anexo III aclara conceptos técnicos para evitar dudas en la aplicación del mecanismo, especialmente en lo relacionado con consumo eléctrico, eficiencia energética y obligaciones de mejora del desempeño energético

Entrada en vigor:

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Esperando sea de su interés, reciba un cordial saludo.

Actuación subvencionada por:

ASINCA
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



**Gobierno
de Canarias**
islas iguales